



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 01 de diciembre de 2020
Asesoría A.I. 008-2020

ASESORIA

Señora
Maritza Calderón Badilla
Alcaldesa Municipal (a.i.)

Señores (as)
Concejo Municipal
Municipalidad de Acosta

ASESORIA: Con relación a Oficio AM-515-2020 del 08 de octubre 2020 recibido en esta Auditoría Interna el día 25 noviembre 2020 a las 10:10AM, dando respuesta a la Advertencia A.I. 005-2020.

El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, ***aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor***) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. ***El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno.*** Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.

Lo intención de esta asesoría, se realiza en consonancia con el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, que literalmente nos expresa ***“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende...”***.



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

A- SOBRE LO ASESORADO:

“...Nuevamente para el año 2021 en el Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal y presentado a la Contraloría General de la República es que se incluyó dentro de dicho presupuesto la creación de una plaza de Asistente Administrativo en el Departamento de Gestión Ambiental, una plaza para Supervisor de Obras Viales y una plaza de Geólogo, ambas para la Unidad Técnica de Gestión Vial”.

B- TEORÍA DEL CASO

Con la finalidad de que, logren tomar las mejores decisiones y un mejor resolver en apego al ordenamiento jurídico vigente, se procede a emitir la siguiente asesoría:

Al respecto hago de conocimiento que si bien estas plazas se encuentran ocupadas por Servicios Especiales por diferentes funcionarios, hay que considerar lo que el artículo 127 del Código Municipal nos expresa:

“Artículo 127: Los Servicios municipales interinos y el personal de confianza no quedarán amparados por los derechos y beneficios de la Carrera administrativa municipal, aunque desempeñen puestos comprendidos en ella.

Para los efectos de este artículo, son funcionarios interinos los nombrados para cubrir ausencias temporales de los funcionarios permanentes, contratados por la partida de suplencias o por contratos para cubrir necesidades temporales de plazo fijo u obra determinada



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”**

y amparada a las partidas de sueldos por servicios especiales o jornales ocasionales...”

En el mismo orden de ideas el artículo 128 del Código de cita, se pronuncia en cuanto al Ingreso a la carrera administrativa.

“Artículo 128: Para ingresar al servicio dentro del régimen municipal se requiere:

- a) Satisfacer los requisitos mínimos que fije el Manual descriptivo de puestos para la clase de puestos de que se trata.*
- b) Demostrar idoneidad sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos contemplados en esta ley y sus reglamentos.*
- c) Ser escogido de la nómina enviada por la oficina encargada de seleccionar al personal.*
- d) Prestar juramento ante el Alcalde Municipal como lo estatuye el artículo 194 de la Constitución Política de la República.*
- e) Firmar una declaración jurada garante de que sobre su persona no pesa impedimento legal para vincularse laboralmente con la administración pública municipal.*
- f) Llenar cualquiera otros requisitos que disponga los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.”*

La Constitución Política en su artículo 192, con relación a lo comentado, nos manifiesta en uno de sus párrafos lo siguiente:



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”**

“Con las excepciones que esta Constitución y el Estatuto de Servicio Civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de la idoneidad comprobada...”

C- ASPECTOS A CONSIDERAR

Con el propósito de cumplir con el principio de legalidad en la función pública y con la efectividad en la labor de asesoría establecida en el ordinal 22, inciso d) de la LGCI y al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna que compete a esta Auditoría Interna se procede a emitir la misma.

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez
Auditor Interno

Cc/Archivo